

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 1 de 8	Revisión 1

IDENTIFICACIÓN DE LA QUEJA

ENTE AUDITADO: **ALCALDIA DE BUACRAMANGA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

MOTIVO DE LA QUEJA Por medio de la Queja SIA-ATC No. 282020000188 con fecha 5 de agosto de 2020 interpuesta por IVAN LEAL donde denuncia: “MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DENUNCIA DAÑO FISCAL POR PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE CICLORUTAS. SEÑALA LO SIGUIENTE: "SEÑORES CONTRALORIA, FISCALIA Y PROCURADURIA SANTANDER. CONTRATACION INEFICIENTE INEFICAZ SIN PLANEACIÓN, VIOLANDO LA LEY, PREVARICANDO CAMBIANDO TRAZOS DE RUTAS DEL POT SIN PASAR POR EL CONCEJO, CAMBIAN VÍAS A CAPRICHOS Y AMIGUISMOS, PONEN BORDILLOS EN VÍAS Y LUEGO LOS QUITAN,... CONSTRUYEN CICLORUTAS Y LUEGO LAS PASAN A OTRO LADO... SE PIERDEN LOS RECURSOS...VIOLAN LA LEY Y SIGUEN COMO SI NADA...NECESITAMOS INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES. ...”.

INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR: **JUAN PABLO HERNANDEZ Q.**
Profesional Universitario
ROBERT LEANDRO RODRIGUEZ MORENO
Profesional de Apoyo.
CARLOS AUGUSTO BAEZ PALLARES
Profesional de Apoyo.

OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA : Efectuar control de legalidad a los Recursos Públicos invertidos por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga en la CONSTRUCCIÓN DE CICLO INFRAESTRUCTURA a fin de evidenciar la trazabilidad financiera con relación a los recursos invertidos.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA :

- Realizar control de legalidad a los Recursos Públicos invertidos por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga en la CONSTRUCCIÓN DE CICLO INFRAESTRUCTURA a fin de evidenciar la trazabilidad financiera con relación a los recursos invertidos.
- Determinar si el objeto de la presente investigación fue o ha sido debidamente ejecutado en observancia de los principios constitucionales y legales que regulan la materia.

NÚMERO DE QUEJA: **282020000188**

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 2 de 8	Revisión 1

CONCEPTO SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.

El criterio adoptado para distribuir competencias entre los distintos órganos de control fiscal es el carácter orgánico, es decir, el orden territorial o nivel de gobierno del organismo que administra el recurso o bien público establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, que dispone "la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales". A su vez, el artículo 65 de la Ley 42 de 1993 reafirma este criterio de distribución de competencias entre los distintos órganos de control fiscal cuando dispone que "las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley".

Adicionalmente la ley determinó, a manera de excepción, que las contralorías territoriales ejercerían la vigilancia fiscal sobre las entidades y los organismos que integran la administración en el respectivo ente territorial de su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 42 de 1993.

La Alcaldía de Bucaramanga es una entidad territorial y como tal goza de personería jurídica de derecho público que compone la división político-administrativa del Estado, goza de autonomía en la gestión de sus intereses.

Entonces, tal como lo establece la Constitución y la Ley 42 de 1993, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la Entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada.

Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza de entidad territorial que ostenta el Municipio de Bucaramanga y teniendo en cuenta que dentro de la organización municipal existe una contraloría que ejerce el control fiscal, en aplicación del artículo 272 superior se concluye que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 3 de 8	Revisión 1

HECHOS

Por medio de la Queja SIA-ATC No. 282020000188 con fecha 5 de agosto de 2020 interpuesta por IVAN LEAL donde denuncia: “MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DENUNCIA DAÑO FISCAL POR PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE CICLORUTAS. SEÑALA LO SIGUIENTE: "SEÑORES CONTRALORIA, FISCALIA Y PROCURADURIA SANTANDER. CONTRATACION INEFICIENTE INEFICAZ SIN PLANEACIÓN, VIOLANDO LA LEY, PREVARICANDO CAMBIANDO TRAZOS DE RUTAS DEL POT SIN PASAR POR EL CONCEJO, CAMBIAN VÍAS A CAPRICHOS Y AMIGUISMOS, PONEN BORDILLOS EN VÍAS Y LUEGO LOS QUITAN,... CONSTRUYEN CICLORUTAS Y LUEGO LAS PASAN A OTRO LADO... SE PIERDEN LOS RECURSOS...VIOLAN LA LEY Y SIGUEN COMO SI NADA...NECESITAMOS INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES. ...”.

MUESTRA DE LA CONTRATACIÓN

De acuerdo a la queja ciudadana No. 282020000188, el Equipo Auditor evaluó dos (2) contrato de obra, Grupo 1, que corresponde al No. 161-2019, cuyo Objeto es “CONSTRUCCIÓN DE CICLOINFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”, Grupo 2, que corresponde al No. 162-2019, cuyo Objeto es “CONSTRUCCIÓN DE CICLOINFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA” cuyo valor es \$ 6.260.637.436 Objeto de la presente queja.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor procedió a recopilar el material probatorio referenciando lo siguiente:

- Se realiza revisión en la página SECOP y SIA Misional para consultar el contrato de la queja
- Se realiza contacto telefónico con la secretaria de infraestructura para, coordinar entrega de soportes.
- Se realiza envío de solicitud de información a la Secretaria de Infraestructura.
- Se realiza entrevista al secretario de infraestructura con el fin de solucionar dudas e inquietudes.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

El Equipo Auditor, una vez analizada la documentación encontrada, pudo evidenciar que la intervención del contrato 161 del 2019, tiene como sitio de intervención a lo largo del Municipio de Bucaramanga.

En la revisión de los documentos y entrevistas realizadas se pudo establecer que los antecedentes para el desarrollo del presente proyecto fueron:

1. El Acuerdo municipal No. 011 de 2014 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SEGUNDA GENERACION DEL

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 4 de 8	Revisión 1

- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA 2014-2027” en el SUBCAPITULO 1o - SUBSISTEMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL-, artículo 98, estableció el concepto de Subsistema de Infraestructura Vial Urbana, señalando en el artículo 99 los Componentes del Subsistema Vial así: 1. Infraestructura vial vehicular 2. Infraestructura vial peatonal 3. Infraestructura para modos alternativos, desarrollado en los artículos 129 y siguientes
2. El Plan de desarrollo municipal 2016-2019 “GOBIERNO DE LOS CIUDADANOS Y LAS CUIDADANAS” LINEA ESTRATEGICA: Infraestructura y Conectividad COMPONENTE: Movilidad. PROGRAMA: Promoción de modos de transporte no motorizados; aprobado por el Concejo Municipal de Bucaramanga, proyecto 20 km de CICLORUTA para transporte urbano.
 3. En el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación de municipio de Bucaramanga están inscritos los siguientes proyectos: (i) “FORMULACION DE LA ESTRATEGIA DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE QUE PERMITA DESARROLLAR UNA POLITICA CICLO – INCLUSIVA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA “, enmarcado dentro de los postulados del Plan de Desarrollo 2016- 2019 “GOBIERNO DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS“, con registro N° 20170680010148 (ii) “ELABORACION DE ESTUDIOS,DISEÑOS TECNICOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE 20 KILOMETROS DE CICLO-INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA” enmarcado dentro de los postulados del Plan de Desarrollo 2016- 2019 “GOBIERNO DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS“, con registro N° 20170680010149 (iii) “ CONSTRUCCION CORREDOR CICLISTA UIS – PARQUE DE LOS NIÑOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA” radicado No. 2017068001084 del 31 de mayo de 2017 (iv) “CONSTRUCCIÓN DE CICLO-INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA“, radicado No. 2019680010026 del 12 de febrero de 2019.
 4. Diseños elaborados por ONU-HABITAT de conformidad al convenio de cooperación internacional 341 de 2017 suscrito entre el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y ONU HABITAT
 5. La Junta Metropolitana de Bucaramanga expidió el Acuerdo Metropolitano No. 010.12.11.2018 “ POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO HECHO METROPOLITANO LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE EN EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA”, el cual adoptó “La estrategia de la bicicleta” como norma obligatoria para el municipio de Bucaramanga”, de conformidad con lo previsto en el numeral 4o del artículo 10 de la Ley 388 de 1997: “DETERMINANTES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL”. que dispuso: ARTICULO 1o.“DECLARATORIA. Declarar como Hecho Metropolitano la implementación de la estrategia de la bicicleta como medio de transporte en el Área Metropolitana de Bucaramanga como componente estructurador del Sistema de Movilidad Metropolitano (..) ARTICULO 8o RED DE CICLO INFRAESTRUCTURAS: Como consecuencia de la Declaratoria como hecho metropolitano se adopta la red de ciclo infraestructura contenida en el plano “Red de ciclo infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga “el cual hace parte integral del presente acto administrativo. PARAGRAFO. La Red de ciclo-infraestructura estará articulada en forma eficiente y suficiente, con cobertura total territorial y movilidad fluida con los sistemas de transporte público colectivo a través de estaciones de transferencia multimodal de transbordo. El área metropolitana de

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 5 de 8	Revisión 1

Bucaramanga, realizará las apropiaciones y estudios necesarios de la red de ciclo infraestructura, la cual será la base para modificar el Plan Maestro de Movilidad Metropolitana (...).

El hecho metropolitano citado adoptó “la estrategia de la bicicleta”, como norma obligatoria para el municipio de Bucaramanga; conforme a lo dispuesto en el numeral 4o del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, que dispone: “DETERMINANTES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes: (...) 4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanos en los asuntos de ordenamiento territorial municipal, conformidad con lo dispuesto en la Ley 128 de 1994 y la presente ley. “.

Este artículo señala que los hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en ordenamiento territorial, constituyen determinantes de superior jerarquía respecto del P.O.T., es decir, cuando se expidió el Acuerdo Metropolitano No. 010.12.11.2018, el mismo, es un determinante de superior jerarquía sobre el P.O.T.B. y por esta razón del Acuerdo Metropolitano precitado es obligatorio para el municipio de Bucaramanga.

Así mismo, este acto administrativo está plenamente vigente y goza de fuerza ejecutoria de conformidad con los postulados normativos previstos en el ordenamiento jurídico Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Por otro lado, en cuanto a la inconformidad en lo referente a las obras como que se están ejecutando en la calle 32 con carrera 30, se pudo evidenciar que se refiere a la intersección entre la calle 32 y la carrera 30, perteneciente al corredor No. 10, lo cual conforma una articulación con la plaza Guarín. Es importante resaltar que el cambio de costado corresponde a un estudio técnico realizado por un equipo asesor de ONU-Hábitat y la fundación Despacio, el cual concluyó que la opción más viable para la articulación del corredor construido en la Plaza Guarín que se encuentra en el costado derecho de la calzada y del corredor perteneciente al proyecto piloto de 2,6 km del proyecyo piloto que se encuentra al costado izquierdo el cual une el campus principal de la UIS con el parque de los niños, era la Carrera 33 y 30 respectivamente donde se tuvo en cuenta que estos cruces ya se encontraban semaforizados; por otro lado es importante resaltar que según la Secretaría de Infraestructura, la semaforización en dicho sector funcionará con un ciclo independiente que le permitirá al ciclista hacer el cruce respectivo teniendo en cuenta el bici – corredor correspondiente a la Carrera 30 con el fin de realizarlo en forme de L, con el fin de que sea seguro para el mismo y existe la menor afectación posible tanto vehicular como en el cruce entre peatón y bici-usuario

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 6 de 8	Revisión 1

Los corredores de intervención del contrato son:

- Corredor 1: Calle 9 entre carrera 15 y 27

El corredor 1 se ubica en el norte de la ciudad, en la comuna San Francisco. Se extiende a lo largo de la calle 9 entre la carrera 15 y la carrera 27 (entrada a la UIS), con una longitud total de 1270 metros. Es una ruta universitaria que conecta con la Universidad Industrial de Santander (UIS), la Universidad Santo Tomas de Aquino (USTA) y la Universidad de Investigación y Desarrollo (UDI) junto con otras instituciones educativas de primaria y secundaria.

- Corredor 2: Carrera 21 entre 5 y 56

El corredor 2 comprende la carrera 21 desde la calle 56 hasta la calle 5, incluyendo la completa glorieta San Francisco.

- Corredor 4: Bulevar Santander entre carreras 15 y 28

El corredor 4 se encuentra ubicado en el Bulevar Santander y la calle 14 entre carreras 15 y 28.

- Corredor 5: Real de Minas entre carreras 3W y 21

El corredor 5 se ubica principalmente en el sector de Real de Minas, con conexión a Mutis al occidente y a la Concordia y los demás corredores de la red en el oriente. Su punto de inicio desde el oriente es en la carrera 21 con calle 55, donde conecta con el corredor 2. Por la calle 55 baja hacia el occidente, cruzando la Diagonal 15 y conectando con el corredor 11 en la Carrera 17C. En la carrera 16 hace una vuelta hacia la Calle 55^a, por donde sigue hasta la diagonal 14 para conectar con la calle de los estudiantes. Al otro lado de esta calle compartida sigue por la calle 59 hacia el occidente. Por la avenida Samanes se implementa ciclo-infraestructura desde la calle 61 hasta la carrera 3, donde sigue por la calle 55 hacia la comuna Mutis, cruzando la carrera 2W y tomando la carrera 3W hacia la calle 56 para completa la conectividad en esta zona.

- Corredor 6: Calle 33 entre parque García Rovira y parque de los niños

El corredor 6 comprende la calle 33 entre carrera 11 y 15; carrera 25 entre Estudios Previos código: F-GJ-1140-238, 37-042 Cersión: 0.0 fecha aprobación: 27/6/18 pagina 6 de 69 calles 33 y 32; calle 32 entre carreras 25 y 26, la carrera 11 entre calles 33 y 35, y el parque Garcia Rovira.

- Corredor 8: Calle 41 – Avenida la Rosita

El corredor 8 se ubica principalmente en la calle 41 y la Avenida la Rosita, y conecta entre el centro y la cabecera en un eje occidente – oriente.

- Corredor 9: Carrera 35 y 35^a entre calles 36 y 52

El corredor 9 se encuentra ubicado en la comunia 12 (cabecera), más exactamente en la carrera 35/35^a entre calles 52 y 36.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 7 de 8	Revisión 1

- Corredor 10: Articulación Guarín

El corredor 10 está ubicado en el nororiente de la ciudad, en la comuna 13 (oriental), comprende varios tramos, los cuales se resumen a continuación:

- 1- Calle 32 entre carreras 30 y 33
- 2- Calle 32 entre carreras 33^a y 38
- 3- Carrera 38 entre calle 32 y carrera 35
- 4- Carrera 35 entre carrera 38 y calle 36
- 5- Calle 36 entre carreras 35 y 33
- 6- Calle 36 entre carreras 33 y 30
- 7- Carrera 30 entre calles 36 y 32

- Corredor 12: Carrera 29 entre calle 41 y Av. Gonzales Valencias.

El corredor 12 se encuentra ubicado en la comuna 12 (cabecera del llano), en las carreras 29 y 31 entre las avenidas la Rosita y Gonzáles Valencia.

CONCLUSIÓN GENERAL

En el análisis de los documentos del presente contrato, se pudo evidenciar que si bien es cierto, existe un cambio de costado, en la intersección entre la calle 32 y la carrera 30, perteneciente al corredor No. 10, lo cual conforma una articulación con la plaza Guarín; dicho cambio de costado se tenía contemplado desde el inicio de las obras, el cual fue basado y sustentado en un estudio técnico realizado por un equipo asesor de ONU-Hábitat y la fundación Despacio; por otro lado es importante afirmar que se tiene y se tuvo contemplado una semaforización en dicho sector la cual funcionara con un ciclo independiente que le permitirá al ciclista hacer el cruce respectivo teniendo en cuenta el bici – corredor correspondiente a la Carrera 30, con el fin de que sea seguro para el mismo y que exista la menor afectación posible tanto vehicular como en el cruce entre peatón y bici-usuario.

Aunado a lo anterior, se advierte que no se encuentra que se haya actuado en contra de ninguna norma vigente, ni en lo disciplinario ni en lo penal, puesto que en lo que se refiere explícitamente a la queja, el cambio de carril de la ciclorruta se encuentra contemplada dentro de los estudios efectuados para la ejecución del contrato que tiene por objeto la elaboración de los corredores viales exclusivos para bicicletas.

Así las cosas, no se configura “daño fiscal” o hallazgo fiscal alguno puesto que este es definido como: *“El hallazgo fiscal se configura cuando los servidores públicos o particulares han realizado una gestión fiscal ineficiente contraria a los principios establecidos para la función pública que ha producido un daño patrimonial al Estado”*

De la lectura de las consideraciones técnicas plasmadas en este informe se concluye que no existe ausencia de planeación de las ciclorrutas y por consiguiente, no existe fundamento legal para correr traslado de hallazgo alguno.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 8 de 8	Revisión 1

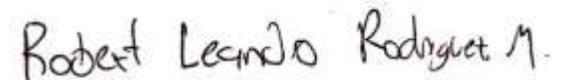
DOCUMENTOS SOPORTES

- Aprobación Plan de Manejo de Tráfico.
- Contratos.
- Entrevista.

Bucaramanga, 10 de septiembre de 2020



JUAN PABLO HERNANDEZ Q.
Profesional Universitario

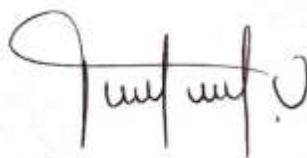


ROBERT LEANDRO RODRIGUEZ M.
Profesional de Apoyo



CARLOS AUGUSTO BAEZ PALLARES
Profesional de apoyo

Revisó:



FERLEY GUILLERMO GONZALEZ ORTIZ
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental